

niones del Consejo, con voz y sin voto, aquellas personas cuya presencia se considere aconsejable en razón de los temas a tratar.

**Artículo 4.-** Para deliberar y adoptar acuerdos, el Consejo Universitario de Canarias se regirá por las normas generales de procedimiento administrativo reguladoras de la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes queda modificado en los siguientes términos:

1. Se adiciona al artículo 2.2 un nuevo párrafo señalado con la letra "e: El Consejo Universitario de Canarias".

2. Se introducen las siguientes incorporaciones:

- Dentro del Título III, un nuevo capítulo, "Capítulo Cuarto" que se denominará "Del Consejo Universitario de Canarias".

- Un nuevo artículo, 26-bis, que tendrá el siguiente contenido:

"26-bis.- El Consejo Universitario de Canarias tendrá la composición y funciones que se establezcan en su normativa específica".

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

*Primera.-* Se deroga el Decreto 67/1985, de 15 de marzo, del Consejo Universitario de Canarias, de su composición y funciones.

*Segunda.-* Se derogan asimismo, los artículos 1.2, 8 y 18 del Decreto 267/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Antonio García Déniz.

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**1065 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1992, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se delegan funciones en los Jefes de Servicios de Carreteras.**

La Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en su Título III, Uso y Defensa de la Carretera, Capítulos I y II, regula lo concerniente a obras contiguas a la carretera, así como usos especiales de las vías, tales como transporte de vehículos especiales y celebraciones de pruebas deportivas o festejos públicos.

En base a las atribuciones que concede el artículo 12 del Decreto 68/1986, de 18 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, parte de dichas funciones han sido delegadas, por Resoluciones de 9 de diciembre de 1985 (B.O.C. nº 1, de 3.1.86) y de 15 de noviembre de 1989 (B.O.C. nº 158, de 1.12.89), y siendo conveniente en aras de una mayor eficacia, refundir dichas delegaciones en una única Resolución y con ello descongestionar la adopción de decisiones de este Centro Directivo, en favor de los Jefes de los Servicios de Carreteras, haciendo uso de las facultades que tengo conferidas,

#### A C U E R D O:

Primero: delegar en los Jefes de Servicios de Carreteras y respecto a su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

a) La tramitación y resolución de los expedientes de autorización especial de circulación de vehículos, por su peso y dimensiones o su capacidad, si así lo requieran.

b) Autorizar pruebas deportivas o festejos públicos en las carreteras, cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma.

c) Autorizar la ejecución de obras conforme determina la Ley 9/1991 citada.

d) Autorizar la utilización de la zona de servidumbre en las carreteras para cualquiera de las finalidades previstas en la Ley.

e) Otorgar autorizaciones en la zona de afectación de las carreteras o dentro de la línea de edificación establecida, para la ejecución de cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales.

f) Autorizar excepcionalmente las obras imprescindibles para la conservación y mantenimiento de edificaciones ya existentes, o la instalación

en las mismas, de servicios esenciales de cocina y baño, entre la línea de edificación y la carretera.

g) Autorizar en las zonas de servidumbre y afección, carteles informativos debidamente homologados, que no lleven consigo publicidad.

h) Disponer la paralización de las obras y usos no autorizados en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la carretera.

i) Limitar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de las carreteras y la seguridad vial.

j) Reordenar los accesos existentes y establecer con carácter obligatorio los puntos en que los mismos puedan construirse.

Segundo: las funciones a que se refieren los apartados h), i) y j), serán asumidas por esta Dirección General cuando se trate de Entidades Locales, Insulares o Provinciales; Órganos del Gobierno de Canarias; Entidades u Órganos dependientes o colaboradores de las diversas Consejerías, aunque dichos actos u obras sean ejecutados por empresa o contratistas adjudicatarios de los mismos.

Tercero: los actos que se dicten en virtud de las facultades delegadas harán constar expresamente tal circunstancia y serán recurribles en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Cuarto: la presente Resolución deja sin efecto las contenidas en las Resoluciones de 9 de diciembre de 1985 y 15 de noviembre de 1989.

Quinto: las delegaciones efectuadas en esta Resolución, en los términos expresados, tendrán efectividad desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 1992.-  
El Director General de Obras Públicas, Diego Torres Mateos.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Oposiciones y concursos*

Consejería de Agricultura  
y Pesca

**1066** ORDEN de 1 de julio de 1992, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la

*Consejería de Trabajo y Función Pública de 6 de abril de 1992.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 6 de abril de 1992 (B.O.C. nº 49, de 17.4.92) para la provisión, por el sistema de libre designación del puesto de trabajo denominado "Jefe Sección Producción y Comercialización" en la Dirección General de Desarrollo Pesquero de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, en conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, esta Consejería, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

### RESUELVE:

1º) Nombrar al funcionario D. José Francisco Ríos Jordana, D.N.I. nº 42.799.692, para desempeñar el puesto denominado "Jefe Sección Producción y Comercialización" en la Dirección General de Desarrollo Pesquero, en la Consejería de Agricultura y Pesca; nivel: 24; puntos de complemento específico: 55; jornada: especial; localización territorial: Las Palmas de Gran Canaria; nº R.P.T.: 130902002.

2º) El funcionario nombrado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo si reside fuera de la isla o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.

EL CONSEJERO DE  
AGRICULTURA Y PESCA,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

**1067** ORDEN de 1 de julio de 1992, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de